

PUNTOS DE SUSCRICION.

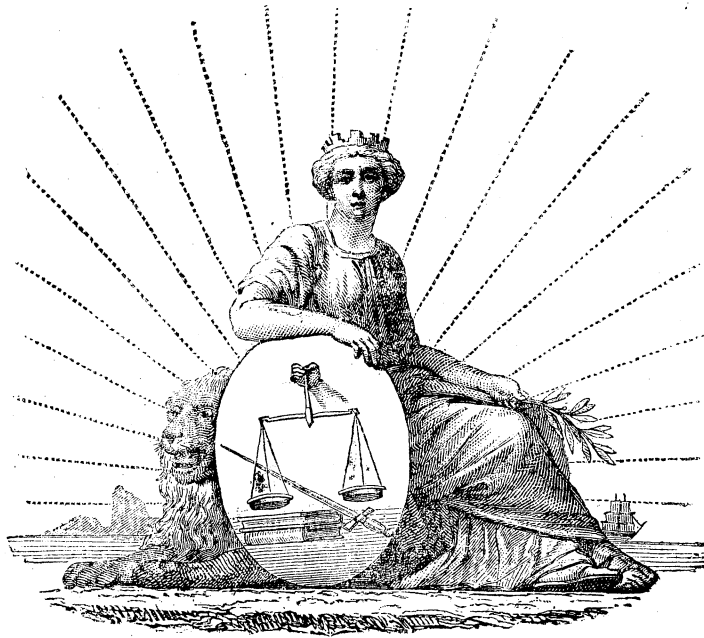
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Aragon.—El Gobernador militar de Teruel dirigió ayer á este Ministerio el telegrama siguiente:

«El Brigadier Gobernador militar al Ministro de la Guerra.—Un nuevo dia de gloria ha conquistado esta heroica poblacion.

Las facciones de Lizarraga y D. Alfonso, que como ya anunciábamos á las Autoridades superiores, operaban un movimiento sobre esta plaza, se reunieron el dia 2, á las nueve de la noche, en el inmediato pueblo de Sarrion con unos 12 á 13.000 hombres.

Ni el número de enemigos, ni la larga distancia á que se encontraban nuestras columnas intimidaron á esta guarnicion; antes bien, al saber los Milicianos que yo habia adoptado algunas precauciones militares, acudieron presurosos á sus puntos de combate de donde ya no se retiraron.

El dia 3 al anocheecer llegó el enemigo á las inmediaciones intentando una sorpresa que fué rechazada al momento por nuestros vigilantes defensores, obligándoles á retirarse al arrabal, desde donde despues de horadar casas, destruir las puertas y abrir aspilleras, para cuyo trabajo aprovecharon la oscuridad de la noche, rompieron á las dos de la mañana un nutrido fuego que no se interrumpió ya hasta las cinco de la tarde.

Oidos los primeros disparos se generalizó el fuego en los dos campos: el enemigo ocupaba además del arrabal, donde tenia numerosas fuerzas y una pieza de artilleria, los cerros de Santa Bárbara con el resto de su fuerza, que ascendía á unos 8 ó 9.000 hombres y dos piezas de artilleria, y el cementerio con algunos batallones y otra pieza. En nuestro campo se sostenia el fuego con energia y decision, reforzándose el punto de ataque con alguna compania de la Milicia, y colocando las cuatro piezas bajo la inmediata direccion del inteligente Oficial facultativo de Artilleria en puntos tan convenientes, que ya concentraban sus fuegos sobre las casas del arrabal ocupadas por el enemigo, ó contestaban á los fuegos de la artilleria enemiga batiendo sus posiciones.

En esta situacion se mantuvo el fuego 15 horas seguidas sin que decayese en lo más mínimo el espíritu de estos invictos defensores, que miraban con indiferencia las numerosas granadas que entraron en el recinto. Comprendiendo lo importante que era arrojarlos del arrabal, desde donde enfilaban nuestras baterias y fuegos flanqueantes, mandé se concentraran sobre dicho punto nuestros cañones, protegiendo sus disparos un nutrido fuego de fusileria dirigido á las ventanas y calles que hostilizaban nuestras baterias: media hora de un fuego tan vivo como certero hizo apagar los del enemigo casi por completo, llegando al poco rato la noticia de haberse visto enarbolada la bandera de parlamento, que les concedi; llegando á mis manos á los pocos instantes un pliego que me dirigia el titulado general de Estado Mayor Lizarraga pidiéndome la rendicion de la plaza.

Como V. E. comprenderá, mi contestacion fué que la defenderia hasta el último momento, cuya resolucion, hija del cumplimiento de mi deber, adopté con satisfaccion por estar en armonia con el espíritu de las demás Autoridades y del pueblo todo que apercibido del caso gritaba con entusiasmo: «antes morir que rendirse.»

Despachada la contestacion tomé algunas precauciones por si se atrevia á atacar de noche; distribuí las fuerzas en los puntos convenientes y mandé repartir algunas balas de iluminacion hechas en pocos instantes para evitar la ventaja que al enemigo pudiera dar lo oscuridad de la noche.

Como yo presumí el enemigo no volvió á romper el fuego esperando á que amaneciese para intentar otro ataque que rechazado de nuevo hizo retirar al enemigo tomando la direccion de Corbalan y Valdecobro.

El resumen de esta jornada, que hace una vez más célebre á esta capital, consiste en cuatro muertos y 15 heridos por nuestra parte, ignorándose las pérdidas del enemigo, si bien es de suponer son inmensas por haberse visto constantemente retirar heridos.

De los nuestros que se encuentran en el campo de batalla daré á V. E. parte en cuanto practique el debido y prudente reconocimiento.

El muy digno Sr. Gobernador civil D. Francisco Sarmiento, cuya entereza de carácter y valor están tan acreditados, acudió constantemente al puesto de honor y puntos de mayor peligro, contribuyendo al feliz éxito de esta jornada con las acertadas disposiciones que su ilustracion y bien probado celo le aconsejaron, entre las que son dignas de mencionarse por su importancia la de provision de agua que ayer nos cortaron los carlistas, de pan y harina de que carecia la poblacion, de sacas de lana para la fortificacion y del establecimiento de un segundo hospital de sangre que en una hora dejó arreglado con 40 ca-

mas, así como otras muchas disposiciones que reclamaba el estrecho de la plaza, obrando en todo de acuerdo con el Ayuntamiento.

Esta dignisima Corporacion, teniendo á su frente al Alcalde accidental D. Carlos Tarrat, con el patriotismo y abnegacion de que tantas veces ha dado ejemplo, se constituyó en sesion permanente, y sin descansar un segundo, ejecutó las disposiciones de su Presidente el Gobernador, acordando ella por separado las que juzgó oportunas para las necesidades de la poblacion.

La guarnicion entera, compuesta de Milicianos, Guardia civil y batallon de reserva ha rivalizado en arrojo y bizarría, encontrándose en este momento, que son las siete de la mañana, despues de estar 48 horas en la muralla, con la misma tranquilidad de ánimo y espíritu levantado que en los primeros instantes.

Todo me parece poco para elogiar á estos bravos que en el término de un mes han realizado dos hechos de armas, cuya importancia y mérito puede V. E. apreciar.

La brigada Iriarte entró en la capital á las nueve de la mañana, siendo recibida en las afueras de la misma por las Autoridades superiores y locales y un inmenso gentío, en cuyos semblantes se manifestaba la alegría y regocijo de que se hallaban poseidos; la entrada de dicha tropa ha sido saludada echándose á vuelo las campanas.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido al Gobernador militar de Teruel el siguiente despacho telegráfico:

«Cumpro con el grato deber de felicitar á V. E., á las Autoridades todas de esa ciudad, á su guarnicion y Milicia voluntaria por el valor, energia y decision con que rechazan al enemigo siempre que intenta atacar á un pueblo que tan legítimos timbres de gloria añade á los que tiene conquistados. El Gobierno se encuentra altamente satisfecho del comportamiento de esos bravos defensores, dignos de ser imitados, y se propone recompensarlos nuevamente por el señalado servicio que han prestado una vez más á la patria y á la libertad.»

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Rodriguez Peña en solicitud de indulto á favor de su hijo Manuel de la pena de seis años de prision mayor y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por homicidio de José Vilches Braojos:

Considerando que el interesado obró á impulso de los celos, y provocado á la riña por el que de ella resultó muerto:

Considerando que era menor de 18 años cuando delinquirió, y que habia observado buena conducta:

Considerando que lleva ya extinguida cerca de la mitad de la condena, y que despues de la sentencia firme ha dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, con el dictámen de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la conmutacion del resto de la pena que le falta extinguir al Manuel Rodriguez por igual tiempo de destierro á 30 kilómetros de la villa de Orgiva en que se cometió el hecho penado.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Faix y Morot, pidiendo indulto á favor de Matias Catalá y Sabaté de la multa de 13.000 pesetas y de la prision subsidiaria por dos años, caso de insolvencia, impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre defraudacion de derechos á la Hacienda:

Considerando que el penado tuvo que sufrir por su insolvencia la pena subsidiaria de prision que está cumpliendo desde el 15 de Setiembre de 1873:

Considerando que es casado, con dos hijos menores, á quienes mantiene; y que su conducta así en la prision como ántes de ser procesado ha sido buena, segun certificados de los funcionarios competentes:

Visto el informe de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

Vengo en indultar á Matias Catalá y Sabaté de la mitad del tiempo de prision correccional á que fué condenado como insolvente en causa de contrabando.

Dado en Madrid á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada por Norberto Benito Moraleta y Martin, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 200 pesetas, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid por el delito de falsedad en la emision del sufragio universal, que cometió dando á un sujeto cédula electoral para que votase en nombre de otro:

Considerando que el interesado, casado y de oficio jornalero, es de buena conducta, tiene dadas pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla, y lleva cumplidos cinco meses de su condena:

Visto el dictámen de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora,

Vengo en indultar á Norberto Benito Moraleta del resto de la pena que le queda por extinguir.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrea Perez Peñas, pidiendo se indulte á su esposo José Postiguillo Fernandez del resto de la pena de tres años de prision correccional y multa de 750 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de atentado á un sereno, como agente de la Autoridad:

Considerando que el interesado es de buena conducta y atenia con su trabajo al sostenimiento de su familia, sumida hoy en la miseria:

Considerando que ha cumplido dos años, cinco meses y 23 dias de la pena, que se le impuso;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo

con el informe de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar la concesión de indulto del resto de la pena que aun le falta que extinguir al José Postiguillo Fernandez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de Sigüenza ha presentado D. José María Planas y Casal.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: En vista de la escasez de personal que se experimenta para atender á las necesidades del servicio, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se presenten en los Departamentos ó Apostaderos correspondientes los Jefes y Oficiales de la escala activa del Cuerpo general de la Armada que se encuentran con licencia por dos años para servir destinos civiles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1874.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia de D. Gabriel Heim, propietario de varias minas de plomo situadas en el punto llamado San Estéban de Leces, provincia de Oviedo, solicitando que se habilite la Aduana de Rivadesella para la exportación de mineral de plomo, en razón á que este artículo por lo exiguo de su precio no puede soportar el gasto de transporte que sería necesario para conducirlo á la Aduana habilitada más próxima:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Gijón, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la pretensión de exportar el mineral de plomo por el puerto de Rivadesella está justificada por la distancia que hay desde las minas hasta Gijón ó Santander, que son las dos Aduanas más próximas habilitadas al efecto, cuyo transporte absorbería los provechos de esta industria:

Y considerando que en la Aduana de Rivadesella hay un empleado pecial que puede practicar los aforos, cuando se trate de los minerales pertenecientes á la clase de galenas que están gravados con derechos de Arancel á la exportación;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Rivadesella, provincia de Oviedo, para la exportación de mineral de plomo.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se suprima la habilitación que para efectuar operaciones de cabotaje tienen los puntos de Lage y Corme, provincia de la Coruña, en razón á que ha sido suprimida la Administración de Rentas de Lage que autorizaba aquellas operaciones, y no debe haber puntos habilitados sin la autorización de una Aduana ó de otra dependencia designada al efecto.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 19 de Febrero de 1872 por la que se autorizó al Barón de Meron, vecino de París, para construir un embarcadero en la orilla izquierda del río Tajo, inmediato al puente de Alcántara, en la provincia de Cáceres; con la obligación, entre otras, de dar principio á las obras en el plazo de tres meses y de dejarlas concluidas en el término de un año:

Vistas las Reales disposiciones de 23 de Mayo y 24 de Setiembre del mismo año, por las que se otorgaron al concesionario nuevos plazos para principiar los trabajos del embarcadero:

Vista la orden expedida por el Gobierno de la República en 26 de Mayo de 1873, en la cual se advirtió al Barón de Meron que, con arreglo á la legislación vigente sobre aprovechamiento de aguas públicas, y á no mediar fuerza mayor, estaba obligado á continuar sin interrupción las obras que apenas habia comenzado, y se le hizo entender que si no cumplía esta obligación inexcusable se procedería á declarar caducada la autorización concedida:

Vistas las comunicaciones que han dirigido posteriormente al Gobernador y al Ingeniero Jefe de la provincia, dando cuenta de que continuaban completamente abandonados los trabajos de que se ha hecho mérito:

Vistas las disposiciones adoptadas por V. S. y el Gobernador de Cáceres con el fin de oír al concesionario ó su representante, á tenor de lo prescrito por el art. 203 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Y considerando que la Administración no puede prorrogar indefinidamente el uso de autorizaciones de esta naturaleza sin perjudicar los intereses públicos y á los particulares ó empresas que proyecten obras análogas á las concedidas;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Cáceres, ha tenido á bien declarar caducada la concesión que se otorgó al Barón de Meron por la expresada Real orden de 19 de Febrero de 1872.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de un donativo hecho en Buenos-Aires con destino á los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Reales.	Equivalencia en pesetas.
La Legación de España en Buenos-Aires.....	680	250
D. Joaquín Filloi, Vicecónsul cesante.....	320	

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Julio próximo pasado, se saca á pública subasta el suministro de maderas para servicio de fortificación de las minas de Almadén durante el año económico de 1874 á 1875.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y simultáneamente en Almadén, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las maderas de fortificación necesarias para servicio de las minas de azogue de Almadén, correspondientes al año económico de 1874 á 1875.

- 1.ª La Hacienda se obliga:
- 1.ª A satisfacer á los asentistas los precios de remate á medida que entreguen las maderas en los almacenes de este establecimiento y previa consignación de fondos en Pagaduría.
- Y 2.ª Si la entrega de maderas no se verificase de una vez sino en dos ó más partidas y ocurriese el caso de que en el remate se hiciese mejora de la totalidad de ellas, con respecto al importe de los presupuestos adjuntos, la Hacienda satisfará al asentista el valor de las entregas graduado por el que figura en dichos presupuestos; pero con la rebaja que corresponda á prorrata de las que en junto tuviese efecto en la licitación.
- 2.ª Los contratistas quedarán obligados:
- 1.ª A suministrar las maderas comprendidas en los dos adjuntos presupuestos, haciendo la entrega en los almacenes del

Cerco de San Teodoro, dentro del año económico y en los plazos que se les señalen.

Las maderas han de ser sanas, de buena forma y calidad y con las dimensiones expresadas en dichos presupuestos, si bien en cuanto á esta se tolerará un defecto que no exceda de 15 milímetros en grueso y tres centímetros en la longitud de cada pieza. Los rollizones, rollizos y estacas han de ser de quejigo ó roble en sus tres cuartas partes lo ménos, pudiendo ser de castaño las restantes y estar enterizos y descortezados ó escuadrados á voluntad del contratista.

2.ª A retirar fuera del Cerco las maderas que fuesen desechadas.

Y 3.ª A avisar á la Dirección facultativa y económica cuando hayan de hacer entrega de maderas á fin de que esta pueda disponer el reconocimiento pecial.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fija en 5.425 pesetas por el suministro de estemples, y en 23.117 pesetas 50 céntimos por el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encañación; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo los cuales la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 28.342 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.ª El remate se celebrará el día 17 de Setiembre de este año, á las doce de la mañana, simultáneamente en el despacho del Sr. Director general de Propiedades y en el del Director facultativo y económico, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas. Se verificará primero el remate de estemples, y despues el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encañación, si bien un mismo sujeto podrá optar á las dos proposiciones separadas.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratos, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 850 pesetas para el primer remate y 4.200 para el segundo en la Caja del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Abiertas las subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista de estemples una fianza de 1.500 pesetas, y la de 6.250 pesetas en metálico el de rollizones, rollizos y estacas; y triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincias ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja del Tesoro ó en cualquiera de sus sucursales, no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

14. Previa la aprobación superior, se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella y demás que ocasione la subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizado y suscrito por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Dirección facultativa y económica, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gastos, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y el decreto de 14 de Abril de 1873.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuestos que le acompañan, para contratar el suministro de las maderas de fortificación necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por los estemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encañación (segun sea) que comprende el respectivo presupuesto. (El precio expresado por letra).

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Dirección general por decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 de Junio último para contratar sin las formalidades de subasta, pero previo concurso, el grabado de las cinco grandes planchas para las orlas de las primeras clases de papel sellado, ha dispuesto que dicho concurso se verifique bajo las condiciones siguientes:

1.º El grabado de las planchas se efectuará en la Fábrica Nacional del Sello con las garantías é inspección que estime convenientes el Jefe de aquel establecimiento, el cual facilitará al artista que se encargue del trabajo un local á propósito é independiente, como también un tórculo de los que existen en dicha dependencia:

2.º El grabado de cada plancha se sujetará al dibujo aprobado por esta Dirección general que en la misma se hallará de manifiesto, ejecutándose por igual sistema que el empleado en las planchas que han servido para el transparente del papel del año actual.

3.º El trabajo objeto de estas bases se hará en el término de dos meses precisamente, á contar desde la fecha en que se entregue á la persona que de él se encargue la orden oportuna.

4.º El coste del acero para las planchas y el de los instrumentos y útiles necesarios para el grabado serán de cuenta del artista que lo ejecute, quedando obligado á entregar aquellas en la Fábrica del Sello despues de grabadas, sean ó no admisibles.

5.º El grabado se empezará por la plancha que la Dirección determine.

6.º A medida que se hallen concluidas las planchas habrán de entregarse al Jefe de la Fábrica, previo recibo intervenido por el Contador; y á su presencia y con la de un delegado de la empresa del timbre se harán dos pruebas que firmarán dichos funcionarios y el artista, remitiéndose despues á la aprobación superior.

7.º En el caso de que la persona á quien se adjudique el servicio no le haya terminado dentro del plazo marcado en la base 3.º, perderá el derecho á que le sea abonado su importe.

8.º La cantidad que se estipule por el trabajo de que se trata se entregará tan luego como la Dirección apruebe las muestras, á cuyo fin el Administrador Jefe de la Fábrica presentará la oportuna cuenta.

9.º Dicha entrega se hará por el contratista del anticipo de los 25 millones de pesetas con la garantía de la renta del sello, previas las formalidades establecidas en la instrucción de 14 de Abril último.

10. Si no se presentase proposición más ventajosa que una que ya se ha ofrecido á esta Dirección general consistente en 2.123 pesetas, se considerará á su autor adjudicatario de este servicio.

11. No serán admitidas las proposiciones que no estén suscritas por artistas que tengan establecimiento, ó que si no lo tienen las garantice cualquiera otro industrial que pague contribución de subsidio.

12. Pasados 10 días desde el en que se inserten estas condiciones en la GACETA, durante cuyo plazo se admitirán proposiciones en esta Dirección general, procederá la misma al examen de todas con objeto de elegir la que crea más ventajosa, comunicando la resolución al firmante de ella para que desde luego dé principio á los trabajos.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 10 de Agosto, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Devolución de carpetas liquidadas de intereses correspondientes al primer semestre del año actual de resguardos al portador depositados en esta Caja general, números 158 á 200 de señalamiento.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 351 al 400 de señalamiento.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja, del segundo semestre de 1873, carpetas números 231 y 232 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja, del primer semestre de 1873, bolas 134, 135, 136, 137 y 138 de sorteo, que comprenden las carpetas números 371 á 80, 311 á 20, 61 á 70, 361 á 70 y 571 á 80 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 32 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 382 de señalamiento.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 2.º

Relación de los expedientes que se expresarán en que han recaído acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones necesarias en los plazos al efecto señalados y que abajo se expresan; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que correspondiera en el estado de instrucción que tengan los expedientes.

POR TRES MESES.

Número 1.722 del expediente: perteneciente al ramo de prestatos inglesas.—Interesados los herederos de D. Francisco Pastor y Calle; apoderado D. Telesforo García Pastor.

Idem 3.813 del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesado el Ayuntamiento de Munera; apoderado D. José Pascual y Rodríguez.

Idem 430 del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesados los Sres. Manella, Pujals y Compañía; apoderado D. Juan Manella.

Idem 20 nuevo del id.: perteneciente al ramo de indiferente.

te.—Interesado D. Juan Ramon de Goieca; apoderado D. Juan José Blandin.

Idem 21 id. del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesado D. Agustín del Barco; no tiene apoderado.

Idem 22 id. del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesados los Sres. Baulade y Casadavant; apoderado D. Matías de Angulo.

Idem 23 id. del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesado el Sr. Marqués de Montalegre; no tiene apoderado.

Idem 24 id. del id.: perteneciente al ramo de indiferente.—Interesada Doña María Cruz Martínez Aparicio de Calvo; no tiene apoderado.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, J. Saavedra.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.471.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Banco Hipotecario de España.

Situación en 31 de Julio de 1874.

Table showing financial data for Banco Hipotecario de España, split into ACTIVO and PASIVO sections.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Por el Jefe de Contabilidad, Manuel Villanova.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 17 de Julio último, he acordado señalar el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del empleo del material acopiado por contrata para reparación de 23 kilómetros de la carretera de segundo órden de Castrogonzalo á Palencia, adquisición y empleo del recebo necesario y restauración de las cunetas y paseos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á menos de los cinco grupos en que se ha dividido la reparación de los 23 kilómetros que son objeto de esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos; ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los optores, una

segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada primera instruccion; fijandose la primera puja en 425 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 4.º de Agosto de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha... de... de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del empleo del material acopiado por contrata para reparacion de 23 kilómetros de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo a Palencia, provincia de este nombre, adquisicion y empleo del recebo necesario y restauracion de las cunetas y paseos de dicha via, se comprometo tomar a su cargo las expresadas obras de reparacion, con estricta sujecion a los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del licitador.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Castrogonzalo a Palencia.—Grupo 1.º—Del kilómetro 64 al 69, ámbos inclusive.

Idem de id.—Grupo 2.º—Del 70 al 74.

Idem de id.—Grupo 3.º—Del 77 al 80.

Idem de id.—Grupo 4.º—Del 83 al 87.

Idem de id.—Grupo 5.º—Del 91 al 93.—Presupuesto de contrata para los cinco grupos 24.386 pesetas 90 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta la adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 id. de inglesina y 200 metros de lienzo con destino a los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de 7 pesetas 80 céntimos el metro del primer género, una peseta el del segundo y 87 céntimos el metro del tercero; cuyas clases han de ser iguales y con el mismo ancho que las muestras que sirven de modelos; debiendo consignar la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 600 pesetas para la del paño; 480 id. para la inglesina; 47 id. para el lienzo y 797 para la de los tres artículos, 20 por 100 del importe del servicio para la definitiva y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 490 del Boletín oficial correspondiente al día de hoy, que se hallará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados de doce a cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Setiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 id. de lienzo para forros con destino a los acogidos del Hospicio, se comprometo a suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Agosto de 1874.

- Núm. 250 Andrés Avelino.—Avila.
251 Alfonso Cambronero.—Quintanar del Rey.
252 Antonio Valdés.—Leon.
253 Cayetano Fernandez.—Sevilla.
254 Dionisio Ruiz.—Avila.
255 Eusebio Pesea.—Cuencu.
256 Eustaquia Campos.—Alcalá de Henares.
257 Eulalia Sedano.—Cádiz.
258 Enrique de Vicente.—Campo-Real.
259 Evaristo Merino.—Getafe.
260 Enrique Calvo.—Sevilla.
261 Francisco Ponca.—Puerto de Santa María.
262 Francisco Miñan.—Bisote.
263 Hermenegildo Leon.—Dugobio.
264 Juana Moratilla.—Vallecas.
265 José Iranzo.—Requena.
266 Josefa Parada.—Ambite.
267 Juan Moral.—Celada del Camino.
268 Luisa Bordonada.—Molina.
269 Lucia Perez.—Aguilar del Campo.
270 Manuel Yunta.—Valencia.
271 Manuel Gutierrez.—Jaen.
272 Melchor Triana.—Isla de San Fernando.
273 Manuel Reoliz.—Grifion.
274 Narciso Portal.—Seseña.
275 Nicasia Arnaiz.—Pozuelo de Alarcon.
276 Narciso Garcia.—Camporrobles.
277 Pedro Rodriguez.—Valls.
278 Pedro Echaniz.—Vallecas.
279 Rafael Balbin.—Oviedo.
280 Rosa Ugarte.—Villaviciosa de Odon.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporacion, en cumplimiento del art. 63 de la ley municipal y en la forma que el mismo previene ha celebrado en este día en sesion pública el sorteo de los 150 asociados contribuyentes que en union del Excmo. Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente ejercicio, habiendo sido designados por la suerte los señores siguientes:

Seccion primera.

- D. Domingo Urquiola.
D. José Cerdeiras.
D. Luis Carlos Onís.
D. Manuel Lopez Silva.

- D. Nicolás Gato de Lema.
D. José Isidoro Madariaga.
D. Luis Portilla.
D. Antolin Sedano.
Sr. Marqués de Montesano.

Seccion segunda.

- D. Florencio Janco.
D. Fernando Orueta.
D. José Antonio Echenique.
D. Juan José Roig.
D. Serafin Aguado.
D. Carlos Rivera.
D. Francisco Marconell.
D. Francisco Pascual.
D. Juan Mata.

Seccion tercera.

- D. Tomás Aransay.
D. Manuel Carranza y Valle.
D. Pablo Abad.
Sr. Marqués de Corvera.
D. Isidro Garcia.
Sr. Conde del Asalto.
D. Valentin Muñoz.

Seccion cuarta.

- D. Nicasio Vega.
D. Joaquin Alcalde.
D. José Maria Castro.
Sr. Conde de Montijo.
D. Félix Eguluz.
D. Angel Serevia.
D. Andrés Mollinedo.
D. Antonio Cañizares.
D. Alejo Terron.
D. Francisco Careaga.
D. José Escudero.
D. Ramon Alvaro.
Sr. Conde de Guijasalbas.
D. José Montero.
D. Juan Hernandez.

Seccion quinta.

- D. Felipe Cubas.
D. Juan Carro.
D. Juan Farelo.
D. Juan Travesedo.
D. Venancio Silven.
D. Enrique Tordesillas y O'Donnell.
D. José Ortueta.
D. Francisco Nuñez Arenas.
D. Manuel Odiaga.
D. Juan Manuel Manzanedo.
D. Remigio Ramirez.
D. Francisco Rodriguez.
D. José Stuiick.
D. Evaristo Chaland.
D. Francisco Selgas.

Seccion sexta.

- D. Enrique Ziburú.
D. Robustiano Boada.
D. Francisco Hoyo.
D. Agustin Leopoldo de Cueto.
D. Diego Genaro Lliegt.
D. Nicolás Urtiaga.
D. José Pellicer.
D. Juan Lastiga.
D. Antonio Trueba.
D. Mannel Cortina.
D. Genaro Echevarría Fuertes.
D. Manuel Garcia Ponceda.
D. Vicente Caltañazor.
D. Felipe Casamanzana.

Seccion sétima.

- D. José Manuel Perez Seones.
D. Francisco Grondona.
Sr. Conde de Cervellon.
D. Aureliano Beruete.
D. Baltasar Mata.
Sr. Marqués de Almonacid.
D. Agustin Fernandez Vior.

Seccion octava.

- D. Manuel Lage.
Doña Saturnina Cañeque.

Seccion novena.

- D. Antonio Ferreiro y Escobar.
D. Julian Sevilla.
Sr. Conde de Valle.

Seccion décima.

- D. Miguel Prast.
D. Manuel Fernandez.
D. Julian Basabé.
Sr. Marqués de Vallecerrato.
D. Pedro Reales.
D. Manuel Aguado.
D. Ildefonso Lefebre.
D. Ramon Garcia.
Sra. Marquesa de Torresoto.
D. Pedro Martinez.
D. Antonio Sanchez Ocaña.
D. Jacinto Aldama.
D. Fernando Fernandez.

Seccion undécima.

- D. Andrés Camaña y Perez.
D. Felipe Antonio Andrés.
D. Pedro Villar.
D. Cayetano de Castro.
D. Julian Hernandez.
D. Pedro Llorente.

Seccion duodécima.

- D. Tomás Perdices.
D. Tomás Guzman.
D. Romualdo Céspedes.
D. José Zulueta.
D. José Martinez Gamboa.

Seccion decimatercera.

- D. José Leon Zubebin.
D. Leon Zorrilla.
D. José Manuel.
D. Juan Matarranz.
D. Blas Morates.
D. Pablo Márcos.
D. José Fernandez Mayoral.

Seccion decimacuarta.

- D. Manuel Martinez.
D. José Gonzalez Diaz.
D. Atanasio Ruiz.
D. Pedro Garcia.
D. Santos Serrano.

Seccion decimaquinta.

- D. Benito Lopez.
D. Juan San Juan.
D. Pedro Fernandez.
D. Agustin San Roman.
D. Clemente de Ortueta.

Seccion decimasexta.

- D. Ciriaco Bermejo.
D. Federico Tárrago.
D. Justo Fernandez.
D. Enrique Simaneas.

Seccion decimasetima.

- D. Carlos Herrera.
D. Félix Garcia Teresa.
D. Joaquin Maria Lopez.
D. Juan Hernandez Baura.
D. Ramon Pasaron.
D. Narciso de Olaneta.

Seccion decimaoctava.

- D. Carlos Saez Mujica.
D. Juan Aguado.
D. Celestino Miguel.
D. Leandro Marichalar.
D. Matias Gil.

Seccion decimanovena.

- D. Manuel Garrido.
D. Leoncio Blanco.

Seccion vigésima.

- D. Joaquin Rodriguez.
D. José Cortés.
D. Segundo Denehe.
D. Gregorio Alejandro.

Seccion vigésimaprimera.

- D. Eusebio Asquerino.

Seccion vigésimasegunda.

- D. Pascual Maza.
D. Antonio Castillo.

Seccion vigésimatercera.

- D. Mateo Lorenzale.
D. Alfonso Jaquete.

Seccion vigésimacuarta.

- D. Emilio Casanova.

Seccion vigésimaquinta.

- D. Domingo Alvarez Mon.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo quedado sin efecto, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta verificada por pujas a la llana del suministro de huebras de bueyes para el cilindrado de los afirmados, a causa de haber fallecido el rematante antes de hacerse cargo del servicio, vuelve a señalarse el día 18 del actual, a las diez de su mañana, para que tenga lugar nueva subasta del expresado servicio, en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de nueve de la mañana a dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia de Soto del Barco, provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Los aspirantes a ella remitirán sus solicitudes debidamente documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Soto del Barco 23 de Julio de 1874.—El Alcalde, Cayetano Prada.—Por acuerdo de la Junta municipal, Wenceslao de la Riva, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. José del Rio y Diaz, Teniente Coronel graduado, Capitan del segundo regimiento de Artillería a pié y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Por el presente primer edicto, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo a Antonio Galvez para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria, se presente ante esta Fiscalía ó cárcel nacional de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Cartagena 23 de Julio de 1874.—V.º B.º—José del Rio.— Por su mandato, el Escribano, Francisco Rizo Vidal.

Valladolid.

D. Brígido Juanes Lumberas, Comandante del regimiento lanceros de Santiago, noveno de caballería, Fiscal militar de esta plaza, encargado de las diligencias instruidas por las lesiones causadas a Eusebio Nieto, vecino de Castrillo Tejeirego, partidojudicial de Vitoria, por una partida de 12 a 14 hombres montados y armados, al parecer carlistas, que el día 26 de Marzo último se presentó en dicho pueblo ó sus inmediaciones.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo a los individuos que componen la expresada partida de nombres y naturaleza desconocida, a fin de que en el término de 30 días,

contados desde la fecha de su publicacion, comparezcan en las prisiones militares de esta capital para responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 29 de Julio de 1874.—Brigido Juanes.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En la causa criminal que por ante mí instruye contra Miguel Gil y Morte sobre homicidio de su hermana Mariana, ha dictado el auto siguiente:

«Auto en vista.—En la ciudad de Alcoy y día 29 de Julio de 1874.—El Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido:

Vistos los presentes autos criminales contra Miguel Gil Morte sobre homicidio de su hermana Mariana; y

1.º Resultando que en 18 de Setiembre de 1872 recibió Mariana Gil Morte un disparo de arma de fuego cuyos proyectiles produjeron una lesion en la parte superior de la cabeza y lado izquierdo, sobre el ángulo superior anterior del parietal, falleciendo de sus resultas á las pocas horas:

2.º Resultando que se han practicado todas las diligencias que constituyen el período de sumario:

1.º Considerando que el hecho presenta caracteres de delito de homicidio, y que por tratarse de un hecho á que la ley señala pena superior á la de presidio mayor, procede declarar concluso el sumario y elevarlo á la Excmá. Sala de lo criminal para su conocimiento con el Tribunal del Jurado.

Visto lo dispuesto en el art. 276 de la ley orgánica de Tribunales y en el 537 de la de Enjuiciamiento criminal, de acuerdo con el Sr. Fiscal en su anterior censura, se declara concluso este sumario, que se elevará á la Excmá. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, poniéndose este auto en conocimiento de dicho Ministerio; y atendida la rebeldía del procesado, notifíquesele y emplácesele por término de 10 dias por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Cano Manuel.—Ante mí, José Calvo.»

Y para la notificación y emplazamiento por término de 10 dias ante la Superioridad del territorio del procesado Miguel Gil Morte, bajo apercibimiento si no comparece en el expresado término de pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la citada ley expido la presente cédula original para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Alcoy á 29 de Julio de 1874.—José Calvo.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Teresa Elias Sanabre, vecina de esta ciudad, de estatura regular, bastante gruesa, color moreno, pelo negro, vistiendo al estilo del país todo de una pieza, tela de percal, color oscuro, pañuelo de igual color al cuello, y zapatos negros, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre aprehension de tabaco, por hallarse comprendida en el caso primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo á la misma ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcoy á 31 de Julio 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Giner.

Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Heredia Molina, natural de Coin, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, de 42 años, casado, herrero, para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserta la misma en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en causa por delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 28 de Julio de 1874.—Rafael Roso.—Fernando Garcia de la Torre.

Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento á lo mandado por los Sres. Magistrados que componen la Seccion del Tribunal del Jurado en esta ciudad, se ha servido disponer por providencia de esta fecha se cite á Benigno Cristóbal Guijarro Jimenez, natural de Minaya, provincia de Albacete, vecino de la villa de Zarajan, y últimamente de Granada, de edad de 51 años, casado con Francisca Benitez Cuevas, de oficio zapatero, que no ha podido ser habido y se ignora su paradero, á fin de que precisamente el día 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana se presente en esta ciudad y local destinado para las secciones del Tribunal del Jurado, en cuyo día tendrá lugar el interrogatorio prevenido en el art. 748 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que está acordado en la causa contra D. Gabriel Fernandez Benitez sobre detencion arbitraria del Benigno; apercibido de que no verificándolo se tendrá por renunciado su derecho sin más citarle.

Antequera 29 de Julio de 1874.—José M. Vida.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la

GACETA DE MADRID, á Vicente Perez Gomez, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del Cartulario á objeto de notificarle y emplazarle para ante la Excmá. Audiencia del territorio de la sentencia recaída en la causa que le sigo por hurto de un burro, propio de Antonio Garcia Gamaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 1.º de Agosto de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Joaquin Garcia.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente se llama á los Guardias civiles Sotero é Isidro, cuyos apellidos se ignoran, igualmente que á otro guardia que estuvo con ellos en la casa taberna de Sebastian Alvarez, de esta vecindad, la noche del 31 de Octubre último, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion ó bien den aviso al mismo del punto donde se hallen, por tenerlo así acordado en el sumario de causa criminal que se instruye contra Pedro Dort Arnau y Amós Perez Robles por lesion inferida á Sebastian Ayuso.

Arévalo á 30 de Julio de 1874.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que en los autos de abintestado promovidos por D. Pedro Rodriguez Villamil y hermanos por fallecimiento de sus padres D. José Rodriguez Villamil y Doña María de las Mercedes Carreño, vecinos que fueron de esta villa, mandé llamar por edictos á las personas que se contemplen con derecho á la herencia de los referidos finados, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 20 de Mayo de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X.—175

Baza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades á quien corresponda el cumplimiento del presente, que en este Juzgado se sigue causa contra Martin Jimenez Saeta, vecino de Linares, sobre hurto de caballerías, en la cual he acordado se proceda á la busca de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á mi disposicion.

Dado en Baza á 30 de Julio de 1874.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Señas de las caballerías.

Un mulo entero, castaño, cerrado, de siete años: señas particulares, tuerto del ojo izquierdo y blanco los costillares en todo su trayecto.

Un burro entero, platero, de siete años, seis cuartas y dos dedos: señas particulares, un roal negro en la parte media y lateral de la espina dorsal.

Otro burro entero, rucio, de siete años, seis cuartas y cinco dedos: señas particulares, blanco en la parte lateral y media del trayecto del dorso y en la parte inferior de las costillas.

Otro burro capon, rucio, cerrado, de seis cuartas y cinco dedos y medio: señas particulares, blanco en el trayecto de la espina dorsal y lombo.

Otro burro entero, rucio, de siete años, seis cuartas y tres dedos: señas particulares, un roal negro en la region lombar con blancos en el trayecto de dicha region.

Otro burro moino, capon, cerrado, de seis cuartas menos un dedo: señas particulares, blanco en el trayecto de la espina dorsal y costillas lombares.

Otro burro moino, cerrado, de seis cuartas y tres dedos: señas particulares, blanco en la parte superior del hocico al parecer del trayecto de la cabezada.

Otro burro capon, platero, oscuro, de seis cuartas y media y tres dedos: señas particulares, rayas de mulo y trasversal á las espaldas, pelo rizado.

Baza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de la ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa instruida en este Juzgado contra Sebastian Muñoz Moreno, de esta vecindad, castellano nuevo, y de edad de 32 años, sobre lesiones á Juan Antonio Martinez Ortiz y José María Martinez Leal, se ha dictado sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, condenando al Muñoz en cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias por cada uno de los dos delitos de lesiones menos graves.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habido, ruego, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuyo partido se encuentre, así como á las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del referido Sebastian Muñoz Moreno, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion á fin de que tenga exacto cumplimiento lo ordenado por la indicada Superioridad.

Dada en Baza á 29 de Julio de 1874.—Juan Antonio Bedoya.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Becerreá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Balbino Gonzalez Lopez, vecino de San Pedro de Nautin, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por homicidio de Teodoro Campo, frustrado en la persona de Ramon Campo y lesiones á Saturnino Lopez, vecinos de la Montañadagra, el día 31 de Agosto último; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que lugar.

Y habiéndose fugado al ser conducido en el mes actual de la Coruña á esta villa, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que se sirvan procurar la captura del indicado Balbino y su remision á este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Becerreá á 30 de Julio de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José María Gomez.

Cáceres.

D. Tomás Garcia Pelayo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez, Antonio Jimenez Escudero, Romualdo Escudero y Miguel Manzano Reyes, los tres primeros de esta vecindad, y el último de Badajoz, contra los que se sigue causa en este Juzgado por sospechosos en el hurto de caballerías, para que en el término de 10 dias se presenten ante mí Autoridad á fin de recibirles declaracion de inquirir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de expresados sujetos, remitiéndolos en su caso en concepto de detenidos á este Juzgado.

Dado en Cáceres á 22 de Julio de 1874.—Tomás Garcia Pelayo.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones y disparo de arma de fuego contra Manuel Arrase Lopez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 23 años de edad y de oficio cochero, en la que he acordado se llame por la presente requisitoria para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en dicha causa y cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Cádiz 29 de Julio de 1874.—Vicente Rodriguez y Junquera.—Por Grotta, Francisco Martinez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Noguero, Alcaide que fué de esta cárcel, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por exaccion ilegal á D. Emilio Sabater.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y empleados en la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la detencion y remision á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes del D. Joaquin Noguero.

Dado en la ciudad de Cádiz á 29 de Julio de 1874.—Enrique Iñiguez.—Antonio F. y Arenas.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Gonzalez, uno de los viajeros que caminaban en el coche-correo de Burgos y fueron robados la noche del 5 al 6 de Marzo último, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion que le está acordado recibir en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no hacerlo en término de ocho dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Julio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez Avilés, áljas el Jornalero, natural de Algeciras, de estado casado, de oficio zapatero, y de 29 años de edad, para que comparezca en este Juzgado para que se le notifique la sentencia definitiva recaída en la causa que se le ha seguido con otro por lesiones mutuas, y para que sea citado y emplazado ante el Tribunal superior del territorio en el término de 20 dias, contados desde el de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 30 de Julio de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sagenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por oficio del que refrenda se instruye causa criminal contra Joaquin Tomás Novel, natural de Alfantea, término municipal de Pueyo de Santa Cruz, de 26 años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, siendo mellado del lado derecho

superior, barba lampiña, color moreno; vistiendo de calzon corto al estilo del país, sobre homicidio de Joaquín Cudos Torres, su convecino, con el disparo de arma de fuego la mañana del 7 de Abril de este año en un campo del interfecto; en cuya causa por auto de ayer se acordó la prisión de Joaquín Tomás Novel, y que se llamara por medio de la presente requisitoria por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal: en su consecuencia cito, llamo y emplazo al expresado Joaquín Tomás Novel, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles de esta villa, habilitadas para los presos de este Juzgado, para recibirle declaración de inquirir y lo demás que proceda; rogando á todas las Autoridades y sus agentes, que si averiguaran el paradero del mencionado Joaquín Tomás Novel, procedan á su captura y conduccion incomunicado á dichas cárceles y á mi disposicion.

Dada en el Juzgado de Fraga, residente en Monzon, á 24 de Julio de 1874.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Vicente Isac Galicia.

Granada.—Sagrario.

D. Miguel Barroeta Jimenez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á José Fernandez Sorite, conocido por el hijo de Pepico Rivas, natural y vecino de Maracena, soltero, del campo, de edad de 49 años, para que se presente á cumplir la condena de cuatro meses de arresto mayor que lo ha sido impuesta por la Excmá. Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida sobre lesiones.

A la vez encargo á las Autoridades y demás individuos de policia judicial de la Nacion procedan á la captura de dicho procesado, y siendo habido lo remitirán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 4.º de Agosto de 1874.—Miguel Barroeta.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Jijona.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Eduardo Girones Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion incomunicada á las cárceles de este partido de siete hombres que en la noche del día 2 del pasado mes de Julio intentaron penetrar á fuerza armada en la hacienda de Antonio Guillen Beltran, titulada Plá de Beltran, término de Ibi.

Pues así lo tengo acordado en auto de ayer en la causa que sobre tal motivo estoy instruyendo sobre tentativa de robo.

Dada en Jijona á 30 de Julio de 1874.—Eduardo Girones.—De su orden, José Antonio Iborra.

Señas de los procesados.

Un tal apodado Patilla, vecino de Ibi; vestidos con blusa azul, pantalon y calzon corto algunos, gorra y sombrero hongo, faja encarnada, con trajes al estilo de esta provincia, faltándole á uno de ellos el dedo anular de la mano izquierda y una rozadura el de corazon de la misma mano.

Jorquera.

D. Benigno Linares Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á ocho ó 40 hombres disfrazados y con armas, que en la noche del 21 al 22 de Junio último penetraron en el corral de la casa de D. Benito Ruiz, vecino de Cenizate, con intencion al parecer de robar, para que en el término de 40 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 30 de Julio de 1874.—Benigno Linares.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion, para que desplegando la mayor actividad, procedan á la busca de una mula de cinco á seis años, alzada como unos dos dedos próximamente menos de la marca, pelo colorado retinto y con un lunar blanco en la maza izquierda próximo á la verija, que en la noche del 20 del corriente mes le fué hurtada á José Mateos Murillo, vecino de Reina; y en el caso de ser habida, sea remitida á este Juzgado por quien corresponda, con las personas en cuyo poder se encontrare, no dando garantías suficientes de su adquisicion.

Así lo tengo mandado por auto del día de ayer, en la causa que al efecto se instruye en averiguacion de los autores de aquel hecho.

Dado en Llerena á 30 de Julio de 1874.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Daniel Dominguez.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á dos mujeres y un hombre que, como al anochecer del 25 de Julio bajaban con dos bultos de la buhardilla de la casa núm. 9 de la calle del Olivo, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja

del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaraciones en causa criminal que se instruye por robo.—Sinforiano Vicente Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á María Moja y su novio Roque N., cuyos paraderos se ignoran, los cuales en la noche del 19 del actual estuvieron en una taberna de la calle de los Reyes y en otra de la calle Ancha de San Bernardo bebiendo copas de vino y comiendo con Antonio Vazquez y su mujer, y á cuantas personas presenciarian el escándalo que tuvo lugar la referida noche en la plazuela de Santo Domingo, esquina á la calle de Tudescos, entre el Antonio Vazquez y su mujer y el cocherero Cristino Sobedia al bajarse aquel de la berlina que este conducia, por consecuencia de no querer abonar el importe de la carrera y dos cristales que habian roto; por lo que acudieron los guardias de orden público números 218 y 824 y el de Ayuntamiento núm. 249, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario, de ocho á doce de la mañana, para prestar declaracion en causa contra el Vazquez por atribuirsele atentado y desacato á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Laura Cepillero, que habitó en la calle del Peñon, núm. 32, cuarto principal, cuyas señas son: estatura alta, rubia, frente ancha, bien vestida, con varias sortijas en los dedos, ignorándose las demás, por la comision del delito de expendicion de moneda falsa y estafa á María Castro, se ha declarado procesada; y como quiera que en la actualidad se desconoce su paradero se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días comparezca á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar: encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de la misma su busca, captura y remision á este Juzgado en las horas de audiencia.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

Madrid.—Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 31 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en los autos ejecutivos que penden en el mismo á instancia de D. Melquíades Lavega contra el Excmo. Sr. Don Francisco Estrada Perez sobre reclamacion de cierta cantidad; y mediante á ignorarse el paradero y domicilio del Estrada, yo el Escribano cito de remate al mencionado D. Francisco Estrada en dicha ejecucion; y le advierto que si dentro de los tres días siguientes al de la publicacion de esta diligencia en los periódicos oficiales no compareciere á mostrar excepcion legitima se procederá á lo que hubiere lugar en estos autos sin otra citacion.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—174

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Rodriguez y Sanchez, que habitó en la calle de Panaderos, número 8, taberna, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia de la Excmá. Sala de lo criminal de esta Audiencia dictada en causa que contra él y José García se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Juan Soriano.

Madrid.—Jorquera.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Eugenio Moreno, vecino de esta villa, y á Tomás Carrasco y José Castellanos, que lo son de la de Urda, á fin de que comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la pieza separada sobre prision de los mismos y otros procesados en causa que se les sigue por homicidio; pues en ello está interesada la administracion de justicia, que la administro en este Juzgado en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo &c.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco García Medina, vecino de esta ciudad,

soltero, de 43 años, jornalero, para que dentro del término de 40 días se persone en este Juzgado á fin de ser reconocido de la lesion que sufrió pasando por los Callejones el día 25 de Julio del año último; apercibido que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—José Asuero.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo &c.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de Luque Bueno, natural de Safarraya, vecino de esta ciudad, casado, trabajador del campo, de 37 años de edad, para que dentro del término 40 días se persone en este Juzgado á fin de ser reconocido de la herida que sufrió al atravesar la estacion ó via del ferro-carril desde esta ciudad á Córdoba el 25 de Enero del pasado año de 1873; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—José Asuero.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo &c.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Moreno, vecino de esta ciudad, que habitó en el barrio del Buito, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de que preste su declaracion acerca de la herida que sufrió el 4 de Agosto de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 28 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—José Asuero.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Nillo y Novillo, de esta vecindad, como de unos 30 á 35 años de edad, de estado soltero, estatura más de lo regular, barba poblada, ojos melados, nariz regular, pelo castaño, color trigueno, el cual no ha sido habido por más diligencias que se han practicado, á fin de que se presente en esta cárcel pública á rendir inquisitiva en causa que se le instruye sobre asesinato; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás funcionarios de la policia judicial hagan proceder á la busca y captura del susodicho, el cual ha sido Comandante de la guardia municipal de esta ciudad y Teniente de la Milicia nacional de la misma.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Cristóbal Pallas Roman, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, con el fin de que sea reconocido por los Facultativos y para que diga la edad que tiene; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 29 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Gonzalez Lozano, vecino de esta ciudad, de ejercicio del campo, y se decia habitar en la calle de la Concepcion, núm. 4, y de 34 años, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, con el fin de hacerle la notificacion y requerimiento elevando la causa á plenario y para que nombrara Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 29 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Gomez Heredia, castellano nuevo, que habitó en las estuqueras del camino de Alhaurin de las Torres, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, para que sea reconocido por los Facultativos forenses; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga á 30 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Medina.—Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Junquera, vecino del Puerto de Santa María, de estatura alta, grueso, barba cerrada, patillas grandes y casi cerradas, negras, tez morena; viste chaqueta negra y sombrero calañés del mismo color, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y no pre-

sentándose se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan acordar lo procedente para la captura de dicho individuo, y en su caso se remita á mi disposicion en clase de detenido por tenerlo así mandado en dicha causa.

Medina-Sidonia 31 de Julio de 1874.—Manuel Yaquero.— Por mandato de S. S., Luis Ruiz.

Mérida.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el Sr. D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Tello, natural de Arroyomolinos de Montanech, y cuyo paradero se ignora, soltero, taponero, sin que consten las demas circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que en su contra se sigue por lesiones á Fernando Silva Pulido, vecino de Cordovilla, la noche del 13 de Mayo último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades de la Nacion, agentes de orden público é individuos de policia judicial procedan á su busca, captura y remision á este dicho Juzgado, pues así lo tengo mandado por auto de este dia en la indicada causa.

Mérida 28 de Julio de 1874.—Juan Bautista Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

Muros.

D. Ramon Brocos y Carrillo, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de dicho Juzgado, se cita, llama y emplaza á Manuel Casais Porto, soltero, de 46 años de edad, hijo de Domingo y Cláudia, Labrador, natural y vecino de Corbeira, parroquia de San Félix de Eiron, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para ser identificado por los testigos de cargo que declararon en la causa que á él y otros se está formando por lesiones á Dolores Perez, hija de Andrés, de la misma parroquia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 29 de Julio de 1874.—Ramon Brocos y Carrillo.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Antonio María Rosselló y Ribera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en los autos juicio ordinario seguidos en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por D. Vicente Ferrer de San Jordi contra los herederos de D. Francisco Mir, Canónigo, ha recaído la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

Palma 1.º de Abril de 1874.

Visto el presente juicio formado en virtud de la demanda presentada por D. Vicente Ferrer de San Jordi contra los herederos de D. Francisco Mir, Canónigo que fué de esta santa iglesia, sobre la libertad de una finca del gravamen impuesto:

Y resultando que inserito el predio Galatzó en el libro del extinguido Registro de hipotecas de la villa de Calvia, con el censo de 40 libras anuales á favor de D. Francisco Mir, Canónigo que fué de esta santa iglesia, segun escritura de 17 de Mayo de 1561 á que dicha inscripcion se contrae sin que los poseedores del expresado predio lo hayan jamás satisfecho; el actual poseedor D. Vicente Ferrer de San Jordi entabló demanda para que en su dia se declarase que el expresado predio Galatzó está libre del censo de 40 libras, y que en su virtud se mandase cancelar la inscripcion que del mismo resulta del libro de Calvia, correspondiente á la extinguida Contaduría de hipotecas, y previa citacion y emplazamiento á todos los herederos ó parientes del D. Francisco Mir que se creyeran con derecho á disfrutarlo:

Resultando que habiéndose citado y emplazado á los herederos y sucesores de D. Francisco Mir fueron llamados por edictos, á fin de que se personaran á contestar la demanda, y trascurrido el término que en ellos les fué concedido sin haber comparecido, acusada que fué la rebeldía se dió por contestada la demanda, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado hasta la citacion para sentencia:

Resultando del testimonio unido á los autos que el expresado predio fué declarado libre de la prestacion de 80 libras que por censo sobre el mismo gravitaban, tanto en razon de no haber sido jamás satisfecho por los poseedores del mismo cuanto por considerarle redimido al haberlo sido de otros que pagaba la expresada finca:

Considerando que la negacion de un hecho, no habiendo parte que justifique su afirmacion extingue el derecho para su reclamacion:

Considerando que al no constar el pago de las 40 libras que por censo gravita sobre el predio Galatzó desde 1561, época de su constitucion y que ningun interesado se ha personado en defensa de la conservacion de tal gravamen, ha caducado el derecho que sobre el mismo alegarse pudiera, debiendo por lo tanto tenerse por libre la finca sobre que pesa, así como de su prestacion los poseedores de ella;

Fallo que debía declarar y declaraba libre al predio Galatzó del censo de 40 libras que fué impuesto por escritura de 17 de Mayo de 1561 á favor del Canónigo D. Francisco Mir, y á

sus herederos decaídos del derecho que puedan tener á reclamarlo: mandando en su virtud se cancele la inscripcion que del mismo obra en el libro de Calvia, correspondiente á la extinguida Contaduría de hipotecas, á cuyo fin se remitan los correspondientes mandamientos al Registrador de la propiedad de este partido.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos en la forma ordinaria, publicándose además en los diarios de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y del de Barcelona y GACETA DE MADRID.

Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, ante mí. Doy fé.—Francisco María Donnet.—Antonio María Rosselló.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez en la inserta sentencia, y lo firmo en Palma á 3 de Julio de 1874.—Antonio María Rosselló. X—176

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único término de 27 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Valsamino Salinas y Vallespin, natural y vecino de Sástago, de estado casado, de oficio jornalero, sin instruccion, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones á su convecino Manuel Vallespin; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se le prefiere se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 31 de Julio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Grimaldo.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Por el presente requiero en forma á Victor Villalobos y Basilio Rodriguez, titulados jefes carlistas, para que dentro del término de 15 dias se presenten ante mí Autoridad á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos instruyo sobre exaccion de un trimestre de contribucion en el distrito de Valdeolea; pues de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará todo el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades civiles y militares su detencion.

Dado en Reinosa á 21 de Julio de 1874.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandato, Juan Manuel de Argüero.

San Feliú de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mí fé sobre desacato á la Comision provincial contra D. Valentín Xalabia y Puig, Alcalde que fué de la villa de Esparraguera, por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á dicho Xalabia para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificada cierta providencia; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 23 de Julio de 1874.—El actuario, Juan Manuel F. de Oliver.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla y Decano de los de su clase.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Limeres, sin que resulten más circunstancias ni señas, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares y policia judicial para que se practiquen diligencias para la busca y captura del Francisco Limeres, y caso de ser habido dispongan su remision á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 31 de Julio de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano, Francisco Garcia.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel Silla, alias Caboteta, natural y vecino de esta villa, de 22 años, estatura baja, color moreno, barba poca y negra, ojos, pelo y cejas del mismo color, nariz y boca regulares y cara redonda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusion del sumario seguido contra él por robo de dinero á mano armada á Blas Muñoz Bueno, vecino de Olmedilla de Alarcón; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, dependientes de las mismas é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida que sea den las oportunas órdenes para su conduccion á la cárcel de este partido.

Torrente 2 de Agosto de 1874.—Juan Garcia.—Vicente Masip y Serrano.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Luna, pordiosero, natural de Castellon de la Plana, para que dentro

del término de 12 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo y de manifestar si quiere ó no ser parte en ella; bajo apercibimiento de que si no comparece se adoptará contra él la providencia que corresponda.

Torrente 31 de Julio de 1874.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cortés, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pedralva, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á deponer como testigo en la causa que se sigue por asesinato de D. Juan Bautista Valdecabres San Martin; en la inteligencia de que si así no lo verifica se adoptará contra él la resolucion que corresponda.

Dado en Torrente á 24 de Julio de 1874.—Juan Garcia.— Por su mandato, Vicente Masip y Serrano.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lostado y Bastos, natural y vecino de Cortés, de 27 años de edad, jornalero del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo y otro por lesiones mútuas, y sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que en la misma se le impone; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á los agentes de la policia judicial de la misma que se proceda á su busca, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Tudela á 31 de Julio de 1874.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandato, Telmo Perez.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á tres hombres que vestian el uno pantalón ablandado y cachucha por la cabeza, y otro una manta sajona al hombro, para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en una causa criminal que se sigue por robo ejecutado en la casa de Miguel Sandoval, vecino de Reliegos, el dia 8 de Mayo último; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades de los indicados sujetos en caso de ser habidos.

Dada en Valencia de Don Juan Julio 24 de 1874.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandato de S. S., Juan Garcia.

Villadiego, en Búrgos.

D. Venancio Martin, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Certifico que en la causa criminal [que se instruye sobre robo de alhajas y otros efectos de la iglesia de Icedo, verificado el 2 de Abril último, se ha dictado providencia con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia en cargos de este partido D. Paulino Gil Manrique, mandando citar á dos mujeres que en el dia 13 de Mayo próximo pasado ó en los inmediatos anteriores ó posteriores se presentaron en el comercio de D. Anaclito del Muro Pastor, vecino de Palencia, á vender dos hachas de cera blanca que las fueron retenidas, para que en el dia 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, se presenten en este Juzgado, establecido en la calle de Santander, núm. 18, con objeto de recibir las declaracion; bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas caso de no verificarlo.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la correspondiente cédula en conformidad á lo dispuesto en el art. 5º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Búrgos á 31 de Julio de 1874.—Venancio Martin.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado D. Paulino Gil Manrique, Juez de primera instancia en cargos del partido de Villadiego por ausencia del propietario:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos desconocidos que en el dia 2 de Abril último robaron un cáliz, patena y cucharilla de plata, un achon y una vela de cera blanca de la iglesia de Icedo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, establecido en esta ciudad, calle de Santander, núm. 18, á responder á los cargos que les resultan en la causa instruida con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Búrgos á 30 de Julio de 1874.—Paulino Gil Manrique.—Por mandato de S. S., Venancio Martin.

Villafraanca del Bierzo.

D. Francisco A. Balgonia, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Gonzalez, vecino de Campelo, cuyo paradero se ignora, para que en

el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Jacobo Casal á fin de que se nombre Procurador y Abogado en la Audiencia del territorio que le representen en la causa criminal que allí se sigue contra el mismo y otros sobre sedición; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 31 de Julio de 1874.—Francisco A. Baigonia.—Por orden de S. S., Manuel Valcarce, por Casal.

Villar del Arzobispo, en Liria.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la villa de Liria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Mingot y Ramirez, hijo de Francisco y Vicenta, natural y vecino de Villar del Arzobispo, de 23 años, casado, labrador, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; que viste camisa blanca, pantalón y chaleco de pana rayada de color café, pañuelo de color de rosa á la cabeza, manta azul y blanca y alpargatas de cáñamo, para que dentro de 20 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa de Liria á responder de los cargos que le resultan del sumario de causa criminal que le instruyo sobre lesion á su convecino Pedro José Loras y Civera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á las Autoridades administrativas y á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y conducción á las referidas cárceles de dicho procesado.

Dada en Liria á 24 de Julio de 1874.—Pelegrin del Campo.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

Zafra.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido tiene acordado recibir cierta declaración á Isidro Benitez Gonzalez, vecino de la Morera, soldado del batallón reserva de Ronda, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra su padre Manuel Benitez Mariano por el delito de falsedad; é ignorándose el paradero del expresado Benitez Gonzalez ha mandado expedir la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento y comparezca en este Juzgado á prestar la indicada declaración en el término de ocho días, que se contarán desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID.

Y en su cumplimiento, y para que pueda tener efecto la citación é inserción acordada, expido la presente que firmo en Zafra á 31 de Julio de 1874.—Victoriano Alpuente.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Palma, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Umbarba, Pedro Barberán, María Forcano y María Izquierdo, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad á prestar declaración en la causa que sobre estafa á D. Vicente Jimenez me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Parasio.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ibañez Rodrigo, viudo, albañil, de 33 años de edad, vecino de esta ciudad y natural de Pina, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, cárcel nacional, á la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 31 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Basilio Parasio.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc., with their respective values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 17 3/4. Idem interior, á 23 3/4.

Table of foreign funds: 'Fondos franceses' (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100) and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES á 90 días fecha, 48'60. PARIS, á 3 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1874.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for hours 6 AM to 9 PM and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Agosto de 1874.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soría.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: 'Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba', 'Idem de certero, de 0'83 á 0'82 pesetas la libra', etc.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Gok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'04 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'37 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'04 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 10'31 á 10'81 pesetas la fanega, y de 49'46 á 49'57 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 688.—Terneas, 29.—TOTAL, 858.

Su peso en libras... 73.788.—Idem en kilogramos... 34.769.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of revenue: 'PUNTOS DE RECAUDACION' (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos), 'Municipal', 'Hacienda', 'TOTAL Ptas. Cént.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del día.

San Ciríaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º impar.—La gallina ciega.—Elinor.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Décimoquinto concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Giralda, overtura... ADAM.
2.º Adagio de la 5.ª sinfonía... HAYDN.
3.º Wiener Blut, tanda de vals (á petición)... STRAUSS.
Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Sinfonía de La Gazza Ladra... ROSSINI.
2.º Miscelánea sobre motivos de Roberto el Diabolo, arreglada por el socio Sr. Broca, con solos de flauta, clarinete y bombardino, por los Sres. Sarmiento, Fisher y Viglietti... MEYERBERG.
Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º El sueño de una noche de verano, overtura... THOMAS.
2.º AVE MARIA, adaptada al preludio de Bach (á petición)... GOUNOD.
3.º Gran vals-galop... OUDRID.

El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—Contra soberbia humildad.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Un cura y una monja.—Flamma!—Los prodigios del can-can.—Horriciana, ó suripanta.—Las Amazonas del Turia.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Por lo flamenco.—No más secretos.—Pascual Bailón.—Brahma.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á dos de la madrugada.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.